

b) Facilitar el acceso a la información, tanto a través de los soportes tradicionales como en formato electrónico, a los distintos tipos de usuarios.

c) Conservar y enriquecer su patrimonio bibliográfico.

d) Cooperar con los demás centros integrantes de la RBD participando en los programas de intercambio y coordinación de sus recursos.

e) Apoyar las necesidades de actualización profesional y de formación continua del Ministerio de Defensa.

f) Fomentar el uso de sus recursos informativos dentro del Ministerio de Defensa.

Artículo 35. *Prestación de servicios.*

Serán servicios básicos en los centros bibliotecarios de la RBD, los siguientes:

a) Servicio de información y orientación bibliográfica.

b) Servicio de consulta y de lectura en sala.

c) Servicio de préstamo.

d) Acceso a catálogos y a bases de datos.

e) Acceso a Internet.

La organización y prestación de estos servicios se acomodará a las posibilidades y circunstancias condicionantes de cada centro.

Artículo 36. *Desarrollo de actividades técnicas.*

Para la implantación y desarrollo de los servicios bibliotecarios indicados en el artículo anterior los centros bibliotecarios de la RBD deberán planificar y responsabilizarse de las siguientes actividades técnicas:

a) La selección y adquisición de material bibliográfico y de recursos de información de todo tipo, de acuerdo con los fines específicos de cada centro.

b) La descripción bibliográfica y el análisis de contenido de dichos recursos.

c) La preparación de los materiales para ponerlos a disposición de los usuarios del centro.

d) La participación en el catálogo colectivo de la RBD.

Artículo 37. *Normativa de funcionamiento.*

Los centros bibliotecarios de la RBD deberán contemplar las siguientes normas básicas de funcionamiento:

a) Acceso público: El acceso a los centros bibliotecarios de la RBD será público, aunque podrá restringirse en determinados centros por razón de su ubicación, finalidad o naturaleza de sus fondos.

b) Gratuidad de los servicios bibliotecarios: Los servicios básicos de la RBD serán libres y gratuitos. No obstante, en los servicios de préstamo interbibliotecario, reprografía, acceso a bases de datos de pago y otros servicios no gratuitos o en la utilización de determinados servicios informáticos, podrá exigirse a los usuarios el pago del coste de los mismos, de acuerdo con la normativa reguladora de precios públicos.

A los efectos de obtención y uso de copias de los fondos contenidos en centros bibliotecarios de la RBD, se observará lo dispuesto en la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

c) Horario: Los centros bibliotecarios de la RBD deberán ofrecer un horario mínimo de 20 horas semanales de apertura al público, distribuidas en cinco días a la semana, aunque podrá también restringirse en determinados centros por razón de su ubicación, finalidad o naturaleza de los fondos.

Artículo 38. *Actividades de promoción y desarrollo cultural y científico.*

La Subdirección General de Documentación y Publicaciones apoyará, en la medida de sus posibilidades, todas

las iniciativas de los centros de la RBD encaminadas a la promoción y difusión del patrimonio bibliográfico de Defensa, tanto en el ámbito del Ministerio de Defensa como en el ámbito de la sociedad civil, organizando jornadas, seminarios, exposiciones, publicaciones y cuantas otras resulten de interés para este fin.

Los centros bibliotecarios de la RBD colaborarán, según sus posibilidades, en la organización de este tipo de actividades.

Artículo 39. *Instalaciones, equipamiento, identificación visual.*

Todos los centros bibliotecarios de la RBD contarán con instalaciones adecuadas, tanto para la colección como para el personal y los usuarios.

Así mismo, todos los centros bibliotecarios de la RBD habrán de disponer del equipamiento necesario para las tareas de proceso técnico y de recuperación y difusión de la información.

El acceso a las instalaciones y a sus distintas zonas deberá estar claramente señalizado para facilitar su localización. En la entrada principal de cada centro bibliotecario de la RBD se deberá colocar una placa en la que, junto con los datos de identificación propios de cada centro, se hará constar el texto «Red de Bibliotecas de Defensa» y los elementos gráficos que identifiquen a la misma, de acuerdo con los criterios de diseño que se establezcan.

Las instituciones titulares de los centros bibliotecarios de la RBD harán posible que los edificios cumplan las normas de accesibilidad establecidas sobre supresión de barreras arquitectónicas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1543 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2008.*

El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Agencia Tributaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas cuya gestión se le atribuye por ley o por convenio.

El Plan General de Control constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario y aduanero que la Agencia Tributaria va a realizar anualmente. El Plan detalla la cuantía y calidad de las actuaciones de control a desarrollar y que van a permitir alcanzar los objetivos fijados del ejercicio. El artículo 116 de la Ley General Tributaria establece la obligación de elaborarlo anualmente, y le atribuye carácter reservado, salvo en lo que afecta a las directrices generales que lo informan, las cuales son publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

El Plan de Control de 2008 continúa la línea iniciada con el Plan de Control del 2005, fiel a las directrices fijadas en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal.

A nivel normativo, cabe destacar, por un lado, la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal (BOE de 30 de noviembre), que ha

completado las medidas operativas aprobadas en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal y ha incorporado nuevos instrumentos de lucha contra el fraude que inciden en las líneas de actuación del Plan de Control, y por otro lado, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que desarrolla el régimen jurídico tributario, en particular, las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección. Además, en relación con la planificación de las actuaciones inspectoras, el artículo 170 del citado reglamento señala que en el Plan de control tributario se integrarán los planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad o comunicación. Asimismo, este reglamento es de aplicación a la gestión recaudatoria en lo no previsto en el Reglamento General de Recaudación.

La planificación de 2008 continúa reflejando, como en años anteriores, la revisión de los métodos y estrategias de actuación para hacer frente a los cambios que van experimentando las tipologías más graves de fraude, en la que juega un papel preponderante el nuevo marco de relaciones entre la Agencia Tributaria y los distintos sectores económicos afectados, a través de la firma de acuerdos de entendimiento, así como el permanente desarrollo y aplicación de las nuevas tecnologías.

En 2008 destacan, junto a las áreas tradicionales de control, las actuaciones de comprobación relativas al Operador Económico Autorizado previsto por la normativa aduanera comunitaria en el marco del incremento de la seguridad en la cadena logística.

Se exponen a continuación las directrices generales del Plan, que detallan las áreas de riesgo fiscal de atención preferente, clasificadas, de acuerdo con la naturaleza del control a efectuar, en control intensivo, control extensivo y control en la fase recaudatoria. Se completan además, con otros dos apartados, en los que se recogen las principales líneas de actuación coordinada entre los diferentes tipos de control, y las actuaciones prioritarias a desarrollar en colaboración con las Administraciones tributarias autonómicas en el marco del control de los tributos cedidos. Finalmente, se explican las líneas básicas de la estructura del Plan General de Control y de los cuatro planes parciales que lo integran.

Con la publicación de las directrices generales, se hacen públicos los criterios básicos que informan el Plan de Control.

1. Áreas de riesgo fiscal de atención preferente

1.1 Actuaciones de control intensivo.—El control intensivo comprende las actuaciones que se dirigen al descubrimiento, regularización y represión de las formas más graves y complejas de fraude, así como a la comprobación en profundidad del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente. Son actuaciones con un fuerte componente investigador que se realizan por los órganos del área de Inspección Financiera y Tributaria y de Aduanas e Impuestos Especiales que ejercen funciones inspectoras. Se incluyen también en este grupo las actuaciones que se realizan por el área operativa de Aduanas e Impuestos Especiales dirigidas a la prevención y represión de tráficos ilícitos de mercancías sujetas a restricciones o prohibiciones y a la lucha contra el blanqueo de capitales, fraude fiscal y economía sumergida.

Por otra parte, en 2008 se incluirán en este apartado las comprobaciones sobre las solicitudes de la figura de Operador Económico Autorizado, que realizarán los agentes económicos situados en España o en otro país de la

Unión Europea y cuya actividad esté ligada a la circulación de mercancías en el territorio aduanero comunitario y de terceros países.

En el ámbito del control intensivo, las áreas prioritarias de actuación en 2008 serán las siguientes:

a) Lucha contra las tramas de fraude en el ámbito del IVA que grava las operaciones intracomunitarias. Se mantiene su carácter prioritario para tratar de dar una respuesta adecuada a un problema que afecta a todos los países de la Unión Europea. Las líneas de trabajo desarrolladas en los años anteriores se han revelado eficaces y por ello se mantiene su aplicación en el año 2008.

En particular, de acuerdo con la estrategia de actuación definida en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, se dará prioridad a las actuaciones de control de carácter preventivo, en relación al acceso y seguimiento de sujetos inscritos en los Registros de Operadores Intracomunitarios y en el de Exportadores y Otros Operadores Económicos, así como respecto de los contribuyentes, aparentemente inactivos, domiciliados en los llamados nidos de sociedades y sociedades buzón. Se potenciarán las actuaciones de obtención y tratamiento de información de los sectores afectados, en particular de la procedente de la colaboración internacional, para facilitar la detección precoz del fraude.

Como en años anteriores, se prestará especial atención al control de las devoluciones solicitadas por contribuyentes vinculados con tramas de fraude, tanto en el caso de solicitudes de carácter anual como mensual, y se impulsará la denuncia penal respecto de los responsables de estas tramas, manteniendo la colaboración con otras instituciones del Estado para conseguir una eficaz investigación de estos delitos.

Teniendo en cuenta que este fraude se caracteriza por el aprovechamiento fraudulento del marco legislativo comunitario, tanto en materia de IVA como en materia de libertad de circulación de las mercancías, se potenciará la participación en controles multilaterales con las Administraciones fiscales de otros países de la Unión Europea.

Por otra parte, se potenciará, en colaboración con los órganos de recaudación, la investigación patrimonial de posibles implicados en tramas de fraude, con la finalidad de proponer la adopción inmediata de medidas cautelares.

b) Control del sector inmobiliario. Durante el año 2008 se va a incidir en los siguientes aspectos relevantes: control de la actividad de promoción inmobiliaria basado en el análisis económico de la misma con el fin de detectar los supuestos que resultan anormales por presentar una reducida rentabilidad en años, susceptibles de comprobación, en los que se detectó un importante crecimiento de los resultados de este sector; control de las transmisiones patrimoniales de inmuebles, especialmente de viviendas, para lo cual se emplearán técnicas informáticas de cálculo de los precios de venta para verificar que se adaptan al concepto de precio de mercado que se fija en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades; y, finalmente, en el control de las sociedades que, dedicándose a la actividad de promoción inmobiliaria, han declarado impropiedad como sociedades patrimoniales al objeto de aprovechar la menor tributación de las plusvalías de estas entidades, no reuniendo los requisitos para ello. Igualmente, se realizarán actuaciones especiales de control en materia de subcontratación y operaciones inmobiliarias de adquisición y transmisión de inmuebles por no residentes.

También, en materia de control del sector inmobiliario, se mantendrá la práctica de importantes actuaciones de captación de información masiva y normalizada cuyo uso pueda resultar relevante a los efectos de detección de posibles bolsas de fraude tributario, especialmente en lo

que se refiere a los desarrollos urbanísticos. En este sentido, las actuaciones de control descritas en el párrafo anterior se nutren de la información obtenida en años precedentes, por lo que las actuaciones de control que se inicien servirán a su vez para conocer la calidad de la información captada y las carencias existentes que deban de ser subsanadas con las actuaciones de captación de información del año 2008.

Estas actuaciones de control inmobiliario seguirán suponiendo en el año 2008 el porcentaje más significativo de actuaciones de la Inspección de los Tributos.

c) Investigación de operaciones de ingeniería fiscal y de interposición de sociedades sin nivel relevante de actividad económica. Las actuaciones se dirigirán a la detección de formas de fraude basadas en la utilización de figuras negociales anómalas o en el uso abusivo de determinados beneficios fiscales. Se han incorporado a la base de datos de negocios anómalos del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria las operaciones comprobadas en los años anteriores, permitiendo de esta forma el análisis e identificación de las nuevas formas complejas de fraude que determinarán, entre otras, la comprobación de las siguientes operaciones: disolución de sociedades transparentes y, en su caso, de sociedades patrimoniales, operaciones de fusión, escisión, aportaciones y canje de activos acogidas al régimen especial del Capítulo VIII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, o reducciones de capital con adquisición previa de acciones. Igualmente, se realizarán actuaciones de control sobre la deducibilidad de gastos financieros, provisiones de cartera y deducciones fiscales que pongan de manifiesto un vaciamiento de los resultados contables o bases impositivas de los obligados tributarios.

d) Se consolidará la implantación de unidades dedicadas en exclusiva a la identificación e investigación de las formas más graves y complejas de fraude, así como a la elaboración de propuestas de actuación dirigidas a su represión. La planificación de estas actuaciones y la responsabilidad de su desarrollo serán coordinadas a nivel nacional y territorial. Se destaca el papel esencial de la colaboración entre los distintos órganos de la Agencia con responsabilidades de control, especialmente del Área Operativa de Aduanas e Impuestos Especiales, y con otros órganos administrativos, así como de la judicialización o interposición de denuncias cuando se aprecien elementos que permitan presumir la existencia de conductas ilícitas en las actividades investigadas. En este punto, tendrá una gran importancia la investigación de estructuras fiduciarias consistentes en entramados societarios dirigidos al fraude fiscal y al blanqueo de capitales y las actuaciones respecto a la utilización de los paraísos fiscales como plataformas de fraude, todos ellos mecanismos destinados a la ocultación de la titularidad de rentas o patrimonios para la defraudación fiscal y para su posterior reciclaje en el circuito económico. También se continuará desarrollando el análisis de las operaciones de carácter inmobiliario de mayor relevancia que exijan una actuación coordinada para su más efectivo control. Todas estas actuaciones se realizarán por las Dependencias Regionales de Inspección bajo la coordinación de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude.

e) Durante el año 2008 se realizará un número muy significativo de actuaciones dirigidas al conocimiento y control de las operaciones económicas en las que se hubiera producido la utilización de billetes de alta denominación. Estas actuaciones, ya iniciadas en 2007, darán lugar, una vez analizada la información que se reciba, al inicio de actuaciones de comprobación inspectora cuando se considere que puede existir incumplimiento de obligaciones fiscales. El anterior análisis también podrá dar lugar a la judicialización de las actuaciones cuando se puedan apreciar directamente indicios de delito o a la

apertura de los expedientes de investigación a que se refiere la letra anterior, si la relevancia de la operación así lo aconseja.

f) Se mantiene como ámbito específico de actuación la detección y regularización de emisores y receptores de facturas falsas. Se planificarán actuaciones de carácter parcial en las que se proceda al análisis individualizado de las distintas facturas emitidas o recibidas por los contribuyentes y a su específica regularización, y se reforzará el análisis y detección de tramas organizadas de facturas falsas para una represión más eficaz de las mismas.

g) Se potenciará el control de la procedencia de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, especialmente en lo referente a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, además de los supuestos señalados en la letra c) anterior.

h) Por las Unidades de Selección se realizarán análisis de las distintas fuentes de información disponibles que puedan servir para la detección de actividades económicas no declaradas. En especial, se hará uso de la información captada en el sistema financiero relativa a uso de tarjetas de crédito o de cuentas bancarias que permita presumir la existencia de posibles bolsas de economía sumergida.

i) Se van a potenciar las actuaciones de control en el ámbito de las Dependencias Regionales en materia de Fiscalidad Internacional. Las actuaciones se dirigirán, por un lado, a la detección de formas de fraude en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto sobre rentas obtenidas mediante establecimiento permanente en España como sin él. Además, se prestará especial atención a la fiscalidad inmobiliaria del no residente, contribuyentes deslocalizados y la aplicación de las normas anti-abuso de la legislación española. Particular importancia tendrá también la comprobación de la tributación de las operaciones vinculadas internacionales (precios de transferencia). Igualmente resultará relevante en este ámbito el control de las transacciones con paraísos fiscales.

j) En el ámbito de la comprobación de las entidades que tributan en el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, se prestará especial atención en el ejercicio 2008 a la comprobación de las operaciones más específicas propias de la aplicación de dicho régimen especial (eliminaciones, incorporaciones, operaciones internas), así como a la verificación de la compensación de bases impositivas negativas, tanto del propio grupo como las individuales anteriores a la incorporación al mismo, y a los supuestos de integración o exclusión de sociedades en el grupo fiscal.

k) En el ámbito de la inspección de los tributos que gravan el comercio exterior, sigue siendo preferente el control de los recursos propios y ayudas comunitarias a la exportación de productos agrícolas.

Consecuentemente, el control se centrará en la importación de determinados productos procedentes de Asia, en especial textiles y calzado, en materia de subvaloración, regímenes preferenciales, incumplimientos de política comercial y derechos antidumping, el control de la importación de mercancías que se benefician de exenciones en el IVA o en los demás impuestos interiores y las importaciones de productos agrícolas y de la pesca.

l) En relación con los tipos de fraude en los Impuestos Especiales, los esfuerzos del control se orientarán a la comprobación de la circulación intracomunitaria de determinados productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación, al control de la aplicación indebida de exenciones o bonificaciones en los Impuestos Especiales de fabricación, en particular sobre el uso y destino del gasóleo bonificado o exento y sobre la comercialización del gasóleo a través de almacenes fiscales, y se controlarán los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación en régimen suspensivo. En el marco de la prevención del fraude en los Impuestos sobre el Alcohol y

las Bebidas derivadas, se considera de especial relevancia mantener el control de las fábricas y depósitos fiscales de alcohol y bebidas derivadas, en la línea marcada por el Plan de Control de 2007.

m) Asimismo, el control se orientará a la comprobación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en particular, en supuestos de embarcaciones de recreo, aeronaves y vehículos terrestres, declarados con exención por destinarse a arrendamiento, o no declarados por tener bandera no española y, sin embargo, ser disfrutados por residentes en España. Se incidirá en las comprobaciones de determinados supuestos de no sujeción, fundamentalmente en los vehículos terrestres de uso múltiple.

n) En materia de seguridad de la cadena de suministros del comercio internacional, se incluirán las actuaciones de comprobación derivadas de las solicitudes del estatuto de Operador Económico Autorizado que realizarán los agentes económicos situados en España o en otro país de la Unión Europea y cuya actividad esté ligada a la circulación de mercancías en el territorio aduanero comunitario y de terceros países.

ñ) Las actuaciones preferentes del Área Operativa de Aduanas e Impuestos Especiales se concentrarán en actuaciones de control y en actuaciones de prevención y protección de fronteras. En el grupo de actuaciones de control, los ámbitos prioritarios serán el blanqueo de capitales, con especial incidencia en el desmantelamiento financiero de redes de narcotraficantes; la represión del contrabando de tabaco, de estupefacientes y de otros géneros; la represión del fraude fiscal, tanto en el ámbito aduanero y de los impuestos especiales, como en apoyo a la Inspección Financiera y Tributaria en el ámbito de las tramas de fraude fiscal organizado en sectores como IVA intracomunitario, facturas falsas y otros; y la represión de las actividades que supongan una vulneración de los derechos de propiedad industrial e intelectual. Las actuaciones de prevención del fraude y protección de fronteras comprenden actuaciones de patrulla naval y aérea frente al tráfico ilícito de productos potencialmente peligrosos, con el objetivo de garantizar la seguridad integral de la cadena logística.

1.2 Actuaciones de control extensivo.—El control extensivo o masivo persigue someter a control todas las declaraciones que presentan los contribuyentes, explotando la información disponible mediante procesos automatizados, orientados a la selección de los expedientes que serán objeto de procedimientos de comprobación tributaria, con la finalidad de detectar y corregir los incumplimientos tributarios menos graves y complejos, o las declaraciones de mayor riesgo fiscal, siguiendo planes de actuación coordinados con los órganos inspectores.

De igual modo, se extiende a la obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones y a las tareas de formación y mantenimiento del censo. Con ello se pretende la detección y regularización inmediata de posibles incumplimientos para evitar su reiteración.

El control extensivo se realiza fundamentalmente por los órganos del área de Gestión Tributaria de las Delegaciones Especiales, salvo cuando afecta a las empresas que facturan más de 6,01 millones de euros, en cuyo caso lo llevan a cabo los órganos del área de Inspección Financiera y Tributaria, a través de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas en el ámbito de las Delegaciones Especiales y de forma conjunta por las Unidades de Gestión y la Unidad de Control Tributario y Aduanero, integradas respectivamente en la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios y en la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

El control extensivo comprende también las actuaciones de despacho aduanero y de revisión y comprobación

de las declaraciones de aduanas (DUA), realizadas por los órganos de gestión aduanera, así como también las actuaciones de intervención de Impuestos Especiales dirigidas a comprobar las operaciones de fabricación y las entradas y salidas de productos objeto de Impuestos Especiales y las actuaciones de verificación y control a desarrollar por las oficinas gestoras de los Impuestos Especiales.

Las principales líneas de actuación para 2008 son las siguientes:

a) En el área del control censal, se incorporarán las novedades introducidas por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para mejorar la correcta identificación de los obligados tributarios, la información sobre las actividades económicas, su localización mediante la completa identificación y explotación de otros domicilios distintos del domicilio fiscal a efectos de notificaciones y adaptar el número de identificación fiscal a la nueva regulación, que afecta tanto a entidades como a personas físicas. Durante 2008 se aplicarán, en virtud del artículo 2.3 del citado reglamento, los mecanismos para el intercambio mensual de información censal de la Agencia Tributaria con las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, y se intensificarán los establecidos con la Dirección General del Catastro, en relación con el sistema de información inmobiliaria y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.

b) Para luchar contra el fraude en las operaciones intracomunitarias, se mantendrán las actuaciones de detección de riesgos en la asignación y utilización posterior del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se reforzarán los controles de seguimiento sobre los operadores incluidos tanto en el Registro de Operadores Intracomunitarios como en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

c) En 2008, se mantendrá el análisis mediante herramientas informáticas de la procedencia de devoluciones en base a parámetros de riesgo recaudatorio. Se prestará especial atención al control de las devoluciones de IVA solicitadas por contribuyentes inmersos en tramas de fraude.

d) Se continuará con las campañas de control del cumplimiento de obligaciones tributarias periódicas y de las declaraciones informativas como pieza esencial para desarrollar el control tributario. En particular, se controlará el cumplimiento correcto del sistema de retenciones para comprobar el efectivo ingreso de las cantidades retenidas, la coherencia entre las retenciones ingresadas y la información aportada por los retenedores, y las discrepancias entre lo declarado por los contribuyentes que soportan retenciones y lo declarado e ingresado por los retenedores. Además, se verificará la correcta utilización de las claves que identifican los conceptos por los que se practica retención y los tipos aplicables en función del rendimiento de que se trate.

e) La nueva información derivada de las declaraciones informativas y de la incorporación del número de referencia catastral a los contratos de suministros, así como de actuaciones de captación masiva de información de relevancia tributaria, se explotará sistemáticamente para la detección de actividades ocultas y de economía sumergida.

f) En materia de control de declaraciones anuales, se controlarán los incumplimientos de la obligación de presentar las declaraciones anuales explotando sistemáticamente la información de terceros y se dedicará especial

atención a las declaraciones a devolver. Se mantendrá un control especial sobre las fuentes de renta no sometidas a retención o ingreso a cuenta en el IRPF, en particular cuando se trate de rendimientos de capital inmobiliario y de actividades económicas, y sobre determinadas exenciones y deducciones, como la de vivienda.

g) En relación con los contribuyentes que aplican el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido coordinados con aquél, se mantendrá el control, de forma coordinada con los órganos de inspección, de los obligados tributarios con la misma o similar actividad que renuncien o queden excluidos de estos regímenes, así como de operaciones inusuales que vinculen a empresarios en módulos con otros empresarios o profesionales en estimación directa. Por otra parte, la nueva información derivada de la retención que se aplica en la realización de determinadas operaciones en el régimen de estimación objetiva, permitirá realizar actuaciones de control para detectar casos en los que se aplique indebidamente el régimen de módulos por haberse sobrepasado los límites cualitativos establecidos, y analizar los supuestos en que empresarios o profesionales en estimación directa o entidades y sociedades realicen un elevado número de operaciones o por importes significativos con empresarios en módulos, lo que puede constituir un indicio de la existencia de facturas falsas.

h) En el ámbito de la gestión aduanera, las actuaciones de control en el interior de los recintos aduaneros irán dirigidas principalmente a garantizar la seguridad y la protección a los consumidores. De esta forma, deberán desarrollarse actuaciones de control sobre determinadas categorías de productos no sujetos a control específico por parte de ninguno de los servicios de inspección en frontera (es el caso de los juguetes, aparatos de baja tensión o productos destinados a los niños). La realización de estas actuaciones requiere de una estrecha colaboración con los órganos de vigilancia del mercado que a nivel estatal o autonómico tienen atribuida la competencia.

Desde una perspectiva meramente tributaria, continuarán desarrollándose las ya clásicas actuaciones de control sobre la importación de mercancías con destino a los circuitos económicos no declarados, sobre las importaciones de determinados productos, en particular textiles y calzado y sobre las importaciones realizadas a través de sociedades pantalla. Asimismo, se proseguirá con el control de la exportación de mercancías sensibles referidas a mercancías agrícolas con derecho a restitución, material de defensa y doble uso, productos químicos, sustancias que puedan ser empleadas como precursores de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, bienes culturales y especies de fauna y flora protegidos por el Convenio CITES.

Se acelerará la realización de controles físicos de mercancía empleando, paulatinamente, medios de reconocimiento no intrusivo.

Las actuaciones prioritarias se complementarán con actuaciones a nivel territorial, cuya selección responderá a criterios específicos y aleatorios que permitan la definición de líneas de actuación específicas para las dependencias territoriales.

i) En materia de impuestos especiales, en el ámbito de la intervención, se realizarán como actuaciones prioritarias, recuentos de existencias, verificación de movimientos de productos y cuadros contables con el fin de comprobar que se han practicado correctamente todos los asientos en los libros de contabilidad, así como controles sobre los procesos de fabricación, las desnaturalizaciones de alcoholes y el cómputo de las pérdidas admisibles. Se prestará especial atención a los procesos de producción de biocarburantes, a las mezclas de éstos con carburantes convencionales y al control de los depó-

sitos fiscales que tengan la consideración de logísticos o que estén constituidos por redes de oleoductos o gaseoductos.

j) En el área de las oficinas gestoras de impuestos especiales, serán preferentes las actuaciones de control sobre las declaraciones de operaciones y autoliquidaciones de Impuestos Especiales, junto con el control de las devoluciones por gasóleo profesional y gasóleo agrícola.

1.3 Actuaciones de gestión recaudatoria.—En este ámbito se incluirán todas las actuaciones dirigidas a lograr el cobro efectivo de las deudas de derecho público pendientes de pago. Las áreas que serán objeto de actuación preferente en 2008 mantienen la línea iniciada en años anteriores, y son las siguientes:

a) Área de lucha contra el fraude cualificado en la fase de recaudación: se mantendrá el seguimiento sobre las técnicas defraudatorias. Las medidas incluidas en este área para asegurar el cobro efectivo de las deudas son las siguientes:

Actuaciones coordinadas: En 2008 continuarán desarrollándose las actuaciones coordinadas entre unidades inspectoras y de recaudación, con el fin de anticipar la adopción de medidas que mejoren la eficacia recaudatoria de las deudas tributarias liquidadas. Mediante esta anticipación de actuaciones se pretende detectar los expedientes que nacen, ya en fase de liquidación, con un riesgo recaudatorio elevado, para hacer incidir en ellos todos los mecanismos de aseguramiento de los créditos tributarios que el ordenamiento atribuye a la Hacienda Pública.

Derivaciones de responsabilidad: Se incluyen en este apartado los supuestos de responsabilidad tributaria previstos en la normativa, algunos de los cuales cobran especial importancia en la detección de situaciones defraudatorias relevantes. Se potenciará especialmente la exigencia de responsabilidad en los supuestos de ocultación y transmisión de bienes del obligado al pago, levantamiento del velo, administradores de hecho, etc. Se potenciará igualmente, en la línea iniciada en ejercicios anteriores, la exigencia de la responsabilidad en los supuestos de la sucesión en la titularidad o el ejercicio de explotaciones o actividades económicas.

Acciones civiles y penales. Se pretende potenciar la propuesta de acciones judiciales como medio eficaz en la lucha contra el fraude complejo y sofisticado en la fase recaudatoria. En particular, se impulsará la propuesta de acciones de nulidad, de acciones revocatorias, de tercerías de dominio y de mejor derecho y de querrelas por alzamiento de bienes.

Medidas cautelares: La adopción de este tipo de medidas es una de las actuaciones principales en el área de lucha contra el fraude. Se trata de potenciar especialmente la colaboración con las áreas liquidadoras, por lo que, se realizará el seguimiento de forma diferenciada de las medidas cautelares que se adopten en el curso de cualquier actuación de colaboración, con especial seguimiento de las que se adopten dentro del programa especial de actuaciones de control sobre subcontratistas.

Actuaciones de investigación patrimonial individualizada, tendentes a anticipar y agilizar la obtención de la información necesaria para proceder a la traba del patrimonio que puede responder de las deudas pendientes de pago.

b) Área de análisis de la deuda en fase de embargo: se pretenden incrementar los índices de rotación mediante el aumento del número de actuaciones sobre la misma durante el año 2008, así como los mecanismos de control sobre la deuda en ejecutiva no gestionable principalmente con motivo de suspensiones o paralizaciones

como consecuencia de la existencia de reclamaciones o recursos.

1.4 Actuaciones de coordinación.—El Plan de Control contempla en las normas de integración de los planes parciales de control tributario, una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones que se realizan por órganos de distintas áreas, en ejecución de los planes parciales de control.

En materia de la coordinación de actuaciones entre los diferentes órganos funcionales, las actuaciones más relevantes en 2008 serán las siguientes:

a) Se continuarán las actuaciones de coordinación entre los órganos de inspección y gestión en el ámbito del control censal de contribuyentes vinculados a tramas de fraude en el IVA, así como en el control de renunciados y excluidos en los regímenes objetivos de tributación y respecto de operaciones inusuales que vinculen a empresarios en módulos con otros empresarios o profesionales en estimación directa. También se establecerán mecanismos de coordinación para el caso de supuestos de riesgo fiscal detectados por los órganos de gestión en los que se aprecie la posible existencia de fraudes complejos en cuyo caso los expedientes se comunicarán a los órganos de inspección para que estos analicen la conveniencia de su inclusión en su Plan parcial de actuaciones.

b) Se impulsará además, la coordinación entre la inspección de aduanas y la inspección financiera y tributaria en las actuaciones que se realicen en virtud de la ampliación de la competencia para la comprobación del IVA y de los impuestos especiales que se inició en 2005.

c) Se potenciará el sistema de coordinación en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte entre las áreas de gestión tributaria e inspección de Aduanas e Impuestos Especiales en materia de exenciones, devoluciones y comprobación de autoliquidaciones de vehículos de alta gama con bases imponibles que no se ajustan a su verdadero valor de mercado, contando con las adaptaciones necesarias en los procedimientos, exigidas por las modificaciones en la normativa de este impuesto, con entrada en vigor el 1 de enero de 2008.

d) En 2008 se seguirá desarrollando el programa de actuaciones coordinadas entre unidades inspectoras y de recaudación desde el inicio de la actuación inspectora, con el fin de anticipar la adopción de medidas que mejoren el cobro de las deudas tributarias liquidadas, tanto mediante la adopción de medidas cautelares como la posible anticipación de los procedimientos de declaración de responsabilidad en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General Tributaria.

e) Se continuará potenciando la colaboración de las unidades operativas de Vigilancia Aduanera en misiones de investigación con los órganos de inspección, gestión y recaudación.

f) Asimismo, se seguirán impulsando los intercambios entre áreas de información obtenida en el curso de las actuaciones de control, especialmente la que se refiera a contribuyentes incluidos en el sistema de módulos, a contribuyentes localizados en domicilios distintos al de su domicilio fiscal, a información obtenida en el curso de actuaciones del área de aduanas, o a información obtenida en el curso de actuaciones recaudatorias.

1.5 Planificación coordinada en materia de tributos cedidos.—La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, recoge la necesidad de fomentar y desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones

desarrolladas por las distintas Administraciones sobre los tributos cedidos.

En este sentido, el nuevo Reglamento General de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en su artículo segundo, establece el intercambio mensual de información censal, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía, así como con aquellas Entidades locales con las que suscriba convenios de colaboración.

En este marco de colaboración entre Administraciones, para 2008 se consideran prioritarias las siguientes actuaciones:

a) Control del Impuesto sobre el Patrimonio. Las Administraciones tributarias autonómicas y la estatal continuarán colaborando en los procedimientos de selección, centrados fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo.

b) Realización de inspecciones coordinadas en relación con operaciones inmobiliarias significativas. Se continuará con la colaboración en los procedimientos de selección de las operaciones inmobiliarias más significativas que se consideren susceptibles de tributar por IVA o, alternativamente, por el concepto «Transmisiones Patrimoniales» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como con el intercambio de información y la colaboración en materia de valoración de inmuebles.

c) Realización de inspecciones coordinadas en relación con las operaciones societarias más significativas declaradas exentas del concepto «Operaciones Societarias» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por haberse acogido al régimen fiscal especial del capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades.

d) Coordinación de actuaciones de comprobación de valor en relación con las operaciones inmobiliarias.

e) Coordinación de las actuaciones en materia de control de los domicilios declarados y sus modificaciones, reguladas en el Reglamento General de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, que recoge, en su artículo 148, la competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la comprobación del domicilio fiscal en los tributos del Estado, incluso los cedidos, y desarrolla, en el artículo 152, las especialidades del procedimiento de comprobación de domicilio iniciado a solicitud de una Comunidad Autónoma.

f) Colaboración con otras Administraciones tributarias mediante la transmisión de información que se considere relevante, detectada en los procedimientos de control, mediante diligencias de colaboración.

g) Realización de actuaciones coordinadas de inspección de determinadas exenciones a la importación de medios de transporte y de embarcaciones, sujetas al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y al Impuesto General Indirecto Canario.

2. Estructura del Plan General de Control

Al igual que en años anteriores, el Plan de Control de 2008 se estructura en los siguientes apartados:

a) Directrices Generales, en las que se recogen las principales áreas de riesgo fiscal que requieren una atención preferente, así como la estructura básica de cada uno de los Planes Parciales de Control.

b) Planes Parciales de Control de cada una de las áreas que desarrolla tareas de control: Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales, Gestión Tributaria y Recaudación. En los Planes Parciales se definen los criterios que presiden la programación de

actuaciones de cada área y su distribución entre las distintas unidades y ámbitos territoriales.

c) Normas de integración de los planes parciales, donde se desarrollan las medidas y procedimientos de coordinación y colaboración entre áreas. Asimismo, se planifican las actuaciones prioritarias a desarrollar en colaboración con las Administraciones tributarias autonómicas en el marco del control de los tributos cedidos.

2.1 Plan Parcial de Inspección.—El Plan Parcial de Inspección determina los programas de actuación y criterios que servirán para seleccionar a los contribuyentes respecto de los que se iniciarán actuaciones de la inspección tributaria durante 2008. No se recogen en este Plan parcial las actuaciones inspectoras sobre los tributos aduaneros ni sobre los Impuestos Especiales que, al realizarse por los órganos de inspección del área de Aduanas e Impuestos Especiales, se integran en el Plan Parcial de Aduanas e Impuestos Especiales.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan para 2008 en este Plan parcial se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

I. Actuaciones de comprobación e investigación. En este grupo se incluyen los siguientes bloques de programas:

a) Genéricos. Se incluyen los siguientes grupos de programas: Control pyme, control de facturación irregular, control sectorial, control de profesionales, control de sociedades y socios y comprobaciones inspectoras específicas (actividad financiera, beneficios fiscales, plusvalías, fiscalidad internacional y otras inspecciones).

b) Actuaciones de investigación en materia de estructuras fiduciarias, interposición societaria, blanqueo de capitales, empleo abusivo de operaciones con origen en paraísos fiscales o territorios de baja tributación, en control de operaciones con empleo de billetes de alta denominación y en operaciones inmobiliarias de especial relevancia. Estas actuaciones de investigación en profundidad se desarrollarán coordinadamente por las distintas unidades funcionales de la Agencia tributaria.

c) Actuaciones sobre Grandes Contribuyentes. Control de los contribuyentes adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, tanto mediante la práctica de actuaciones de carácter general como parcial, en coordinación, en su caso, con las Delegaciones Especiales, especialmente en las comprobaciones de entidades que tributan en régimen de consolidación fiscal.

II. Otras actuaciones de comprobación. Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones de carácter parcial que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de gestión. Destacan entre ellas las actuaciones de control de solicitudes de devolución.

III. Otras actuaciones de inspección. Comprende las actuaciones complementarias de tipo no comprobador, tales como los acuerdos en relación con criterios de imputación temporal de ingresos y pagos, acuerdos previos de valoración (conocidos como APAs), informes sobre planes especiales de amortización y sobre recursos, actuaciones periciales, actuaciones de registro y análisis de información y actuaciones de captación de información realizadas para la colaboración con distintas administraciones.

IV. Control inmobiliario. Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información tanto de forma individual como de forma masiva, destacando las actuaciones de carácter parcial con origen en la aplicación de alguna de las medidas previstas en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, especialmente las relativas a la investigación de desarrollos urba-

nísticos y al control preventivo de la subcontratación inmobiliaria.

V. Investigación de tramas de fraude. Comprende las actuaciones de control realizadas sobre contribuyentes relacionados con tramas de fraude organizado, que pueden ser de comprobación e investigación, preventivas en materia de control de acceso y permanencia en el Registro de Operadores Intracomunitario y en el de Exportadores y otros Operadores Económicos, de control de las devoluciones solicitadas, de obtención de información y de colaboración con otras Administraciones tributarias.

VI. Actuaciones de control gestor sobre las grandes empresas. Se recogen en este apartado las actuaciones de control gestor que se realizan por los órganos de inspección sobre las grandes empresas, entendidas éstas como aquellas entidades cuyo volumen de operaciones supera la cifra de 6,01 millones de euros durante el año natural inmediatamente anterior, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La realización de estas actuaciones por el área de inspección, preferentemente mediante la aplicación de procedimientos de verificación de datos y de comprobación limitada, responde a la necesidad de realizar sobre las grandes empresas un control integrado, que se justifica por la singularidad y específicas obligaciones fiscales de estos contribuyentes.

Las actuaciones de control gestor sobre las grandes empresas se estructuran en los siguientes programas:

- Formación y mantenimiento del censo.
- Obligaciones periódicas.
- Liquidaciones e ingresos inducidos.
- Otras actuaciones complementarias de las anteriores.

El apartado «Otras actuaciones complementarias de las anteriores» engloba tanto las actividades de carácter correctivo efectuadas sobre las declaraciones informativas presentadas por los obligados tributarios adscritos a estas unidades, como las actuaciones relativas a la liquidación de intereses de demora y recargos por ingresos extemporáneos y, en su caso, la imposición de sanciones.

2.2 Plan Parcial de Aduanas e Impuestos Especiales.—El Plan Parcial de Aduanas e Impuestos Especiales integra los planes de actuación del área de inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, de gestión aduanera, de gestión e intervención de Impuestos Especiales y del Área Operativa de Aduanas e Impuestos Especiales.

2.2.1 Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.—Las actuaciones en el área de la inspección de Aduanas e Impuestos Especiales se estructuran en los siguientes programas:

Programas preferentes. Comprende actuaciones de comprobación dirigidas a los sectores y operaciones que por su mayor riesgo fiscal se consideran de actuación preferente. En 2008, se mantienen los programas preferentes establecidos en el Plan de Control de 2007, que se centran en los siguientes tipos de fraude:

Fraude en exenciones y bonificaciones en los Impuestos Especiales de fabricación.

Fraude en la circulación de productos en régimen suspensivo, con especial atención a la circulación intracomunitaria.

Fraude en el despacho a libre práctica.

Fraude en la importación de productos procedentes de Asia, con especial atención a los productos textiles, el calzado, los productos sujetos a derechos antidumping y la clasificación arancelaria de los productos multifuncionales.

Fraude en el impuesto sobre Alcohol y Bebidas derivadas en fábricas y depósitos fiscales.

Fraude en la importación de productos agrícolas y del sector de la pesca.

Fraude en exenciones en el Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte relacionadas con embarcaciones y aeronaves.

Como nuevo programa preferente se incluyen en 2008 las actuaciones de comprobación en relación con el Operador Económico Autorizado.

Otros programas. Incluye programas de comprobación definidos en función de la finalidad perseguida y para los que se dota de herramientas informáticas de selección específicas, que responden a diversos tipos de fraude sin una gran extensión social e incluye las posibles acciones territoriales propias derivadas de los procesos de investigación en cada Delegación Especial, que permiten la retroalimentación del sistema de investigación central. Dentro de los criterios de selección del ejercicio anterior y que se continuarán desarrollando en el presente, destacan las actuaciones de comprobación en relación con precios de transferencia, prestaciones de servicios ligados a la importación y ajustes negativos de valor en aduanas.

La estructura del Plan de Control de la Inspección en el área se completa con un programa de actuaciones que recoge todas aquellas que realizadas por la inspección, se corresponden con acciones de investigación, cuya finalidad es la obtención de pruebas e identificación de operaciones irregulares, cuyos efectos se desarrollarán en otros órganos de la Agencia, de otros organismos públicos nacionales o internacionales, ya sea a solicitud del órgano al que se destine o por iniciativa propia. Su finalidad es fomentar la coordinación interadministrativa y fomentar la acción de investigación en relación con terceros relacionados con el expediente de comprobación.

Las actuaciones de comprobación se centrarán fundamentalmente en las operaciones realizadas en el año 2006, sin perjuicio de comprobaciones de otros ejercicios no prescritos y las actuaciones en tiempo real que la operativa fraudulenta demande.

2.2.2 Gestión aduanera.—El Plan de control en materia de gestión aduanera comprende dos bloques de actuación que se corresponden con los tres momentos en los que se despliega el procedimiento de gestión aduanera. Estos dos bloques de actuación son:

a) Actuaciones sobre declaraciones presentadas, que incluye:

Actuaciones de despacho aduanero, que son las actuaciones de control a realizar en el momento del despacho aduanero, coordinadas y complementadas con las que se realicen en la fase de revisión, garantizando la agilidad del despacho.

Actuaciones de revisión, que implican la realización de trámites posteriores al despacho, iniciados o solicitados a instancias del declarante (ultimación de pendencies, tránsitos, modificaciones de declaraciones, etc.).

b) Actuaciones sobre contribuyentes que comprenden actuaciones de revisión y comprobación de declaraciones de aduanas (DUA) que se ejecutan con posterioridad al despacho sin la presencia de la mercancía, para poder compatibilizar agilidad y control. Asimismo, incluyen actuaciones de control de establecimientos y declarantes.

2.2.3 Gestión e intervención de Impuestos Especiales:

A) Actuaciones de intervención de Impuestos Especiales.—La función interventora, de carácter netamente preventivo, consiste en la comprobación de las operacio-

nes de fabricación y de las entradas y salidas de productos objeto de impuestos especiales para asegurar que se produce una declaración total y completa de las deudas tributarias.

En el ámbito de la intervención de Impuestos Especiales, las actuaciones que se desarrollarán con carácter prioritario serán las siguientes:

1. Recuentos de existencias, para la conciliación de las existencias contables con los recuentos físicos de las mismas.

2. Verificación de movimientos de productos, y cuadros contables, con el fin de comprobar que se han practicado correctamente los asientos den los libros de contabilidad.

3. Control de las operaciones de fabricación y mezcla de biocarburantes.

4. Control de los depósitos logísticos de hidrocarburos y de los depósitos constituidos por redes de oleoductos y gaseoductos.

5. Control de los rendimientos de fabricación y pérdidas admisibles en el ámbito de los alcoholes e hidrocarburos y de las operaciones de desnaturalización de alcoholes.

b) Actuaciones de gestión de Impuestos Especiales.—Se recogen en este apartado las actuaciones de verificación y control a desarrollar por las oficinas gestoras de los Impuestos Especiales que supongan la detección y prevención del fraude fiscal y no sean provocadas por la sola acción del obligado tributario. Se trata de comprobaciones dentro de los procedimientos de declaración, devolución, verificación de datos, comprobación de valores o comprobación limitada.

Las actuaciones preferentes en este ámbito serán las siguientes:

Comprobación de declaraciones de operaciones y autoliquidaciones de Impuestos Especiales.

Comprobación de devoluciones tributarias por gasóleo profesional y gasóleo agrícola.

2.2.4 Área operativa de Aduanas e Impuestos Especiales.—El área de Aduanas e Impuestos Especiales tiene encomendadas misiones de control para la prevención y represión de los tráfico ilícitos de aquellas mercancías sometidas a restricciones o prohibiciones, tanto por aplicación de la normativa nacional y comunitaria como por la exigencia de los convenios internacionales de los que nuestro país es parte. El control se realiza a través de las unidades operativas de Vigilancia Aduanera, que a su vez también tiene encomendadas misiones de investigación en materia de blanqueo de capitales, fraude fiscal y economía sumergida.

Las actuaciones del Área Operativa de Aduanas e Impuestos Especiales se estructuran en dos grandes grupos:

1. Actuaciones de control. Comprenden las actuaciones de carácter preferente sobre el blanqueo de capitales; contrabando de tabaco, de estupefacientes y de otros géneros; la represión del fraude fiscal, tanto en el ámbito aduanero y de los impuestos especiales como en apoyo a la Inspección Financiera en el ámbito de las tramas de fraude fiscal organizado en sectores como IVA intracomunitario, facturas falsas y otros; y la represión de las actividades que supongan una vulneración de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

2. Actuaciones de prevención del fraude y protección de fronteras. Incluyen actuaciones en los recintos aduaneros, mediante la acción operativa integrada en las Unidades de Análisis de Riesgos, para la detección del contrabando y del fraude fiscal y aduanero; actuaciones de vigilancia aeronaval y otras actuaciones en el interior del territorio encaminadas a prevenir actividades fraudu-

lentas o a evitar que las mismas resurjan donde hayan sido erradicadas; actuaciones en frontera para evitar la entrada en el interior del territorio de mercancías peligrosas y asegurar la cadena de transporte mediante reconocimientos físicos o la utilización de tecnología no intrusiva (escáner).

2.3 Plan Parcial de Gestión Tributaria.—El Plan Parcial de Gestión establece las actuaciones de verificación y control extensivo que desarrollarán los órganos de gestión tributaria.

Se estructura en los siguientes subsistemas de control:

1.º Formación y mantenimiento del censo, con especial atención al censo de empresarios, profesionales, retenedores y arrendadores de locales de negocios. En concreto, se dedicará especial atención a la asignación del código de identificación a entidades en constitución que presenten perfiles de riesgo, y a la posible revocación del código de identificación a las sociedades que aporten información no veraz sobre su actividad o localización. Asimismo, se verificará la correcta asignación y utilización del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, especialmente cuando se solicite el acceso al Registro de Operadores Intracomunitarios o el acceso al Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, y se realizarán las habituales campañas de depuración censal integral y de depuración del Índice de Entidades.

2.º Control de obligaciones periódicas para detectar incumplimientos a partir de la información que consta en el censo de empresarios, profesionales, retenedores y arrendadores de locales de negocios, con emisión de cartas-aviso o requerimientos de forma inmediata para impedir que el incumplimiento se reitere. Se dedicará atención prioritaria al colectivo de contribuyentes más relevantes y a las declaraciones con derecho a devolución de los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, y a las declaraciones de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

3.º Control de declaraciones informativas con la finalidad de facilitar la explotación inmediata y sistemática de la información que contienen. Se desarrollarán actuaciones preventivas para fomentar el cumplimiento voluntario, se controlará la falta de presentación de las declaraciones, los errores e incoherencias detectados en las declaraciones presentadas, así como las diferencias entre las declaraciones periódicas y las declaraciones informativas y la correcta aplicación del régimen de retenciones.

4.º Control del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, con la finalidad de subsanar errores y detectar y corregir incumplimientos y las formas menos sofisticadas de fraude fiscal, con independencia del signo de la declaración, explotando sistemáticamente la información de terceros de que dispone la Administración. Se dedicará especial atención a las declaraciones a devolver incluso después de acordarse la devolución, y se intensificarán los controles sobre los rendimientos de actividades económicas y las fuentes de renta no sometidas a retención. De igual forma, se controlarán los incumplimientos de la obligación de presentar las declaraciones anuales. Los controles sobre las declaraciones anuales se desarrollarán con aplicación de los procedimientos de verificación de datos o de comprobación limitada, indicándose en su inicio su naturaleza y alcance.

5.º Control de impuestos relacionados con actividades económicas, con la finalidad de subsanar errores y detectar y corregir incumplimientos en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Sociedades, con las mismas características que las descritas en el apartado anterior en relación con el control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y, por lo que se refiere al control integral de los contribuyentes en módulos, con

aplicación de los procedimientos de gestión o de inspección, según proceda, incluyendo actuaciones de comprobación a empresarios renunciando de estos regímenes de tributación, y con ejecución de un plan de visitas integrales con fines tanto preventivos como de control.

2.4 Plan Parcial de Recaudación.—El Plan Parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que desarrollarán los órganos de recaudación, constituyendo el instrumento básico de apoyo para la consecución de los objetivos del área.

El Plan para 2008 mantiene, en sus líneas esenciales, el planteamiento del año anterior y se estructura en dos bloques:

Áreas de actuación preferente: identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. Se distingue el área de lucha contra el fraude en la fase recaudatoria y el área de análisis de la situación de la deuda.

Actuaciones de control de gestión recaudatoria, en el que se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar en las distintas fases que componen el procedimiento ejecutivo como son:

Control de embargos de activos financieros y derechos de crédito. Se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o deudoras de las diligencias de embargo.

Control de las entidades colaboradoras. Continuarán en 2008 las actuaciones de seguimiento de las entidades colaboradoras realizadas por la Unidad de Control de Entidades Colaboradoras.

Revisión de fallidos, consistente en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

Madrid, 22 de enero de 2008.—El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE FOMENTO

1544 *ORDEN FOM/93/2008, de 23 enero, por la que se regula la composición y funciones, de los equipos de evaluación ante emergencias marítimas.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante, atribuye al Ministerio de Fomento, las competencias relativas a la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, al salvamento marítimo y a la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, que ejerce a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

A los efectos de salvaguardar la seguridad de la navegación y de prevenir la contaminación del medio marino, el artículo 112 de la ley de puertos del Estado y de la marina mercante, permite al actual Ministerio de Fomento, a través de las capitanías marítimas, visitar, inspeccionar, condicionar el fondeo, apresar, iniciar procedimientos judiciales y, en general, adoptar las medidas que se estimen necesarias respecto a buques que vulneren o puedan vulnerar dichos bienes jurídicos, siempre que se